

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 521 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY CREANDO EL CONSEJO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE CRISIS FINANCIERA.

Entró en la Sesión 22/12/06

Girado a la Comisión 2 y 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

15 DIC. 2006

MESA DE ENTRADA

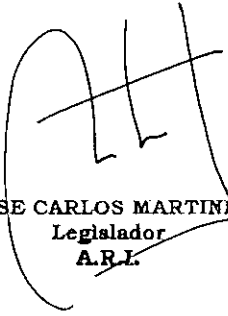
Nº 521 Hs. 12:00 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Los fundamentos del presente proyecto de Ley relacionado con la creación del Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera serán expuestos en sesión por el miembro informante del bloque.


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º: Créase el Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera el que tendrá por objeto elaborar las políticas económicas y Financieras del Estado Provincial hasta tanto se conforme el Consejo de la Planificación, instituto creado por la Constitución Provincial.

ARTICULO 2º: El Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera estará integrado por los siguientes sectores sociales y políticos de la Provincia de Tierra del Fuego, a saber:

- El Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Un (1) representante por bloque político de la Legislatura Provincial.
- Los Intendentes de las ciudades y comunas de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Un (1) representante por Bloque Político de los Concejos Deliberantes de las ciudades y comunas de la Provincia de Tierra del Fuego.
- Dos (2) representantes por la Central de Trabajadores Argentinos (CTA).
- Dos (2) representantes por la Confederación General de Trabajadores (CGT).
- Un (1) representante de cada Partido Político con personería Jurídico Política en la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 3º: Son atribuciones del Consejo:

- a) Intervenir, obligatoriamente, en la determinación de las políticas financieras y económicas para el logro del saneamiento financiero de la Provincia de Tierra del Fuego.
- b) Controlar, fiscalizar, deliberar e intervenir sobre temas referentes a los ingresos y gastos del Estado Provincial, pudiendo asistir o ser llamados a la



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



Legislatura Provincial con motivo de la elaboración de las leyes de presupuestos, con voz pero sin voto.

c) Solicitar asistencia técnica, informes y documentación a cualquier dependencia del Estado Provincial. Solicitada la información, asistencia o documentación, la dependencia de que se trate deberá cumplimentar lo requerido en el plazo máximo de diez (10) días de requerido, considerándose falta grave la omisión en que incurriera el funcionario de que se trate.

d) Denunciar cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta ley a los organismos de contralor y poner en conocimiento de la Legislatura de la Provincia las acciones u omisiones violatorias a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 4º: La intervención del Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera, además de los supuestos establecidos en la presente ley, podrá ser oficiosa, o a requerimiento de cualquier persona que tenga el pleno ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 5º: El Estado Provincial, a través de las leyes de presupuestos, deberá proveer de los elementos y recursos necesarios para el normal funcionamiento del Consejo, los que deberán contemplar como mínimo un espacio físico acorde a las necesidades, bienes muebles y demás instrumentos y enseres que correspondan a las tareas desarrolladas.

ARTICULO 6º: Los miembros del Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera no percibirán remuneraciones por su gestión en el cumplimiento del mandato para el que fueron electos, siendo su desempeño en el cargo *ad honorem*.

ARTICULO 7º: El Consejo de Análisis y Evaluación de Crisis Financiera deberá estar conformado dentro del plazo máximo de sesenta (60) días a contar de la promulgación de la ley.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.




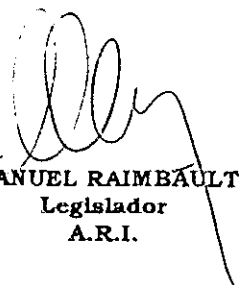
ARTICULO 8º: En la primera reunión del Consejo, la que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su conformación, éste designará a uno de sus miembros para que se desempeñe como su Presidente, mediante el voto de la mayoría simple de los Consejeros. En caso de empate se procederá a nueva elección en la que se votará entre los miembros más votados que hayan empatado. Si subsiste el empate, se sorteará la Presidencia entre quienes empataron.

ARTICULO 9º: Dentro de los quince (15) días corridos a contar de la designación de su Presidente, el Consejo de Planificación redactará y aprobará su reglamento interno, el que deberá garantizar un funcionamiento basado en los principios de democracia, laboriosidad, estudio, creatividad, pluralidad y dinamismo en las relaciones inter-institucionales, cooperación, austeridad, autonomía, organización y división del trabajo, y documentación de todo lo actuado.

Deberá garantizar una frecuencia mínima de dos (2) reuniones semanales y la asistencia y puntualidad perfectas de sus miembros.

ARTICULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.-


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.